



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 24 de Agosto.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.— Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor ha pasado la noche con las molestias propias de la recrudescencia del mal, sintiéndose bastante aliviado desde las primeras horas del día.»

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 23 de Agosto de 1863.

1863.—El Duque de Bailén.— Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Gaceta del 25 de Agosto.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.— Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha pasado bien la noche y continúa aliviado.»

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 24 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén, Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 354.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados

del ramo de vigilancia, procederán á la busca y captura de Ramon Garcia, cuyas señas á continuacion se espresan, y habido que sea, lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital que lo reclama, dándome parte de haberlo asi verificado. Zaragoza 25 de Agosto de 1863.—Cayetano Bonafós.

Señas de Ramon Garcia.

Soltero, de 47 á 18 años de edad, estatura baja, pelo rubio, ojos azules y humedos, nariz regular, cara delgada, color bajo y delgado de cuerpo, barbilampino, vestía chaqueta y pantalon aplomado de verano y sombrero hongo.

Circular número 355.

OBRAS PÚBLICAS.

La Excmo. Diputacion de esta provincia ha creido conveniente adicionar al plan formado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre último, de los caminos que han de costearse con sus fondos, otras vias que aunque no sean de necesidad preferente, vienen á completar la red de las que han de estar en combinacion con las carreteras generales; debiendo estudiarse y construirse las vias adicionadas, terminados que sean los

caminos comprendidos en el referido plan, publicado en los números 111, 117 y 121 de este Boletín oficial.

Los caminos que se adicionan son los siguientes:

- 1.º Uno que parta de Murillo de Gállego y termine en Sos, pasando por Fuencalderas, Biel y Luesia.
- 2.º Otro que enlace á Uncastillo y Sádaba.
- 3.º Otro de Zaragoza á San Mateo de Gállego por Peñaflor.
- 4.º Otro desde Nonaspe por Fabara, á la carretera de tercer orden que se dirige á Caspa.
- 5.º Otro desde Daroca á Zaila, por Nombrevilla, Romanos, Badules, Luesma, Herrera, Azuara, Letux y Vinacete en la provincia de Teruel.
- 6.º Otro de Cariñena á Muniesa locando en Paniza, Aladren, Herrera, Villar de los Navarros y Moyuela.
- 7.º Otro de Ateca á Nuévalos, por Castejon de las Armas y Carenas.
- 8.º Otro de Munébrega á Used por Olivés, Castejon de Alarba y Acered.
- 9.º Y otro de Borja á la estacion de Cortes en el ferro-carril de Navarra, pasando por Agon y Fréscano.

Todo lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para

conocimiento del público y á los fines prevenidos en la citada Real orden de 24 de Diciembre del año último.

Zaragoza 10 de Agosto de 1863.—El G. I., Gregorio Lisa. 3

Comisaria de guerra e Inspeccion del Hospital militar de esta plaza.

Se admiten proposiciones sueltas para la compra del todo ó parte de 200 banquillos de hierro inútiles que existen en el hospital militar, en el concepto que se venden á peso. Zaragoza 22 de Agosto de 1863.—Julian de Echenique.

El partido de Médico de la villa de Longares, se halla vacante, su dotacion como titular por la asistencia de los pobres consiste en 200 reales pagados de los fondos municipales y 6800 por una junta de contribuyentes para la asistencia de los demas vecinos, dicha dotacion es cobrada una porcion en metálico, y lo restante en granos de buena calidad á precios corrientes, cuya dotacion es cobrada y responsable á ella dicha Junta, siendo presidente D. Mariano Franco, se dirigirán las solicitudes al mismo hasta el 22 de Setiembre en que se proveerá. 3

Las conductas, ó sean las dos fraguas del lugar de Pania se hallan vacantes desde el dia 29 de Setiembre próximo, el que quiera interesarse en ellas presentará memorial hasta el 15 de dicho mes de Setiembre dirigiendolo al Sr. Teniente Alcalde de este Ayuntamiento.

Cuerpo de Ingenieros de Montes Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 200 rs. vn. los

pastos para 200 cabezas de ganado lanar que pueden aprovecharse en las partidas Val de Cirnejo y Val de Espino del pueblo de Alpartir.

La subasta tendrá lugar el dia 25 de Setiembre próximo en las Casas Consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana y con asistencia del empleado del ramo que se designe y bajo la presidencia del Alcalde.

En la Secretaría del Ayuntamiento obrará con la debida anticipacion el espediente y pliego de condiciones para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en aquel acto. Zaragoza 19 de Agosto de 1863.—El Ingeniero Jefe de distrito, Jose Jordana.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ramon Salares, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado y oficio del referendario con objeto de oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de la sentencia pronunciada en causa contra Miguel Corderoure sobre hurto, previniéndole que de no verificarlo en dicho término se entenderá con los estados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª Jose Colomer.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Ramon Garcia, de estado soltero, de esta vecindad, de edad de 17 á 18 años y repartidor de entregas de la novela del Conde de Monte-cristo para que en el preciso término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y de la Gaceta de Madrid, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, á prestar declaracion indagatoria

y demas diligencias necesarias en la causa que contra el mismo se instruye en este Juzgado por testimonio del infrascrito Escribano, sobre tentativa de violacion de una niña de edad 8 años, apercibido de que no verificándolo en dicho término, será declarado rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del tribunal. Zaragoza 20 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de su Señoria, Domingo Royo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Martina Crespo y Langarita, viuda, natural de Salillas de Jalon vecina de esta ciudad hija de Matias y de Mónica y de 56 años de edad, y Raimunda Berges y Crespo, soltera natural y vecina de Zaragoza, hija de José y Martina y de 17 años de edad; para que en el término de nueve dias desde la fecha de su insercion se presenten en este Juzgado para oír una notificacion, pues si asi lo hacen se les oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Mariano Moré y Casaban natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Mariano y de Joaquina y de 17 años de edad, para que en el término de 9 dias á contar desde la fecha de su insercion se presente en este Juzgado para oír una notificacion, pues si asi lo hace se le oirá y administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª Justo Almenara.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y

pregon á Simon Serrano y Martinez, natural y vecino de esta ciudad, casado, jornalero, hijo de Vicente y Maria y de 35 años de edad, para que en el término de 9 dias á contar desde la fecha de su insercion, se presente en este Juzgado á oír una notificacion pues si asi lo hace se le oirá y administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de Sn Señoria Justo Almenara.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Matias Garcia (a) el Bastillo vecino de Zuera sobre lesiones á Domingo Puyuelo y Nadal vecino de Barbastro, soltero, portidioso, de 36 años de edad, que se hallaba en dicha villa de Zuera en 20 de Mayo último, he acordado por auto de hoy llamar al Poyuelo por medio de anuncios que se insertarán en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Huesca á fin de que dentro del término de quince dias comparezca ante este Juzgado para hacerle saber si quiere mostrarse parte en dicha causa, y manifieste al propio tiempo si ha experimentado algunos perjuicios durante los 76 dias que estuvo enfermo en la villa de Zuera, por virtud de las lesiones que le fueron inferidas espresando en su caso el valor de los mismos. Y para que tenga lugar la insercion libro el presente en Zaragoza á 24 de Julio de 1863.—Jacinto de Alcocer.—Por su mandado, Antonio Bregante.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de marina, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal seguida contra Pablo Lanás y Crespo sobre violacion, tengo acordado proceder á la venta de un horno de pan cocer con su corral contiguo sito en la calle de la Iglesia del pueblo de El Burgo de Ebro lindante

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Modrego y Martinez, natural de Almacid de la Sierra, de 19 años de edad, aprendiz de cordonero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír notificación de providencia de la superioridad referente á causa que se le ha seguido sobre hurto; pues de no verificarlo en el término que se le prefiere se dará á las diligencias la tramitación correspondiente parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Modrego y Martinez, natural de Almacid de la Sierra, de 19 años de edad, aprendiz de cordonero, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír notificación de providencia de la superioridad referente á causa que se le ha seguido sobre hurto; pues de no verificarlo en el término que se le prefiere se dará á las diligencias la tramitación correspondiente parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

ARRANDO

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende la finca siguiente:

Una viña de 12 fanegas de tierra ó sean 85 areas 72 centiareas, sita en el término de Málpica que lo es de esta ciudad partida de las Cabañas, linda por Norte con la de D. Lino Alcolea, por Oriente con la de don Valero Villanueva, por Mediodía con camino de herederos por donde tiene la entrada, y por Poniente con riego de herederos y se toma el agua para regar de la boquera llamada del Vailillo y descurre al brazal de herederos, tasada sin incluir fruto en 3520 reales.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del 30 de Setiembre

Considerando que siendo in-significante como se prueba el producido de los bienes de dicho Falces, y no debiendo tomarse en cuenta lo que gana como jornalero del campo por su eventualidad, la pretension es procedente y debe estimarse en conformidad á lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debia de declarar y declararaba pobre para proseguir la tercera interpuesta á Joaquina Falces, y con opcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de la citada ley. Asi por esta sentencia que se notificará hará notoria y publicará por el rebelde en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 1190 de dicha ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo acordó pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Jacinto de Alcocer.—Ante mí, José Colomer.

Asi resulta del expediente referido á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Zaragoza á 22 de Agosto de 1863.—En testimonio de verdad, José Colomer.

Resultando que interpuesta por dicho Falces demanda de tercera á los bienes embargados á su mujer Andresa Lopez con motivo de la causa que se la formó en este Juzgado por lesiones causadas á su madre política, solicitó por medio de otro sí el beneficio de litigar como pobre en concepto de serlo en el sentido legal, segun ofrecia justificar.

Resultando que conferido traslado al representante de los elaborantes ó interesados en costas y gastos del juicio, así como al Promotor fiscal y á Andresa Lopez, lo evacuaron los dos primeros sin hacer oposicion, y la última omitió comparecer, constituyéndose en consecuencia en rebeldia.

Resultando que recibí el incidente á prueba se hace constar con relacion á la estadística territorial de Villamayor que el producto liquido imponible de las fincas propias de Falces ascienden á la suma de 34 reales vellon y 24 céntimos y por declaracion de tres testigos, que para sostenerse solo cuenta con dicho producto y el importe de lo que gana como jornalero del campo, calculado todo en nueve reales diarios.

Resultando que D.ª Josefa Baure vecina de Mallen, y en su nombre el Procurador D. Prudencio Cuber, compareció solicitando que Manuel Gonzalo vecino de Lucena compareciese y bajo juramento declarase ser cierto que por no saber firmar,

lo hizo con sus anuencia y consentimiento su hijo Bernardo en el pagaré que presenta; que se halla, deviniéndole la cantidad de 6795 rs. que espresa el mismo. Resultando que comparecido Manuel Gonzalo declaró prèvio juramento, ser cierto que de su óden y por no saber, firmó su hijo Bernardo Gonzalo el pagaré que se le presenta, y ser cierto tambien hallarse debiendo á D.ª Josefa Baure la suma de 6795 rs.

Resultando que Manuel Lardies y Baure como único heredero de D.ª Josefa Baure, solicitó se despachase egecucion contra los bienes de Manuel Gonzalo, por la cantidad solo de 6000 rs. en atencion á que esto habia satisfecho 795.

Que despachada la egecucion y prèvio requerimiento de pago que no tuvo efecto, se verificó el embargo en bienes de Gonzalo quien citado de remate no compareció á oponerse por lo que trascurrido el término le fue declarada la rebeldia á peticion del egecutante.

Considerando que Manuel Gonzalo ha reconocido el pagaré en que se funda la egecucion, y confesado ser deudor á doña Josefa Baure hoy á su hijo don Manuel Lardies y Baure de la suma de 6000 rs. vn.

Considerando que el espresado pagaré, es título que tiene aparejada egecucion segun el artículo 911 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto cumplido pago al acreedor, de los 6000 rs. que reclama; y las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia. Y por esta sentencia que se hará notoria á los egecutados en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijarán en las puertas del mismo é insencion en el Boletín oficial de la provincial. Definitivamente juzgando asi lo pronunció, mando y firmo.—Lino Duarte y Soto.—Ante mí, Mariano Badia.

Asi resulta. Para que conste en cumplimiento á lo mandado lo doy por testimonio que signo

lo doy por testimonio que signo

lo hizo con sus anuencia y consentimiento su hijo Bernardo en el pagaré que presenta; que se halla, deviniéndole la cantidad de 6795 rs. que espresa el mismo.

Resultando que comparecido Manuel Gonzalo declaró prèvio juramento, ser cierto que de su óden y por no saber, firmó su hijo Bernardo Gonzalo el pagaré que se le presenta, y ser cierto tambien hallarse debiendo á D.ª Josefa Baure la suma de 6795 rs.

Resultando que Manuel Lardies y Baure como único heredero de D.ª Josefa Baure, solicitó se despachase egecucion contra los bienes de Manuel Gonzalo, por la cantidad solo de 6000 rs. en atencion á que esto habia satisfecho 795.

Que despachada la egecucion y prèvio requerimiento de pago que no tuvo efecto, se verificó el embargo en bienes de Gonzalo quien citado de remate no compareció á oponerse por lo que trascurrido el término le fue declarada la rebeldia á peticion del egecutante.

Considerando que Manuel Gonzalo ha reconocido el pagaré en que se funda la egecucion, y confesado ser deudor á doña Josefa Baure hoy á su hijo don Manuel Lardies y Baure de la suma de 6000 rs. vn.

Considerando que el espresado pagaré, es título que tiene aparejada egecucion segun el artículo 911 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la egecucion adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto cumplido pago al acreedor, de los 6000 rs. que reclama; y las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia. Y por esta sentencia que se hará notoria á los egecutados en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fijarán en las puertas del mismo é insencion en el Boletín oficial de la provincial. Definitivamente juzgando asi lo pronunció, mando y firmo.—Lino Duarte y Soto.—Ante mí, Mariano Badia.

Asi resulta. Para que conste en cumplimiento á lo mandado lo doy por testimonio que signo

y firmo en Borja á 17 de Agosto de 1863.—En testimonio de verdad, Mariano Badia.

D. Miguel Wenceslao de Ojal, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en la mañana del 30 de Julio último, fue encontrado en la acequia de riego del pueblo de Contamina, el cadáver de un hombre de edad de unos 40 años, estatura alta, color blanco, pelo canoso, barba id. cerrada, que vestía una camisa blanca de hilo en buen uso, faja morada rodeada á la cintura en medio uso, pantalon de pana rayada, color verde, calcetines de algodón blanco rayados, alpargatas abiertas con lazos á lo miñón, y una boina azul vieja y llevaba una petaca con tabaco picado y junto á el se encontró un pañuelo de seda con unos cuadros negros y morados que contenía en una punta un medio duro, una peseta de cuatro reales una cuaderna y un cuarto. Y no habiéndose podido identificar hasta el día á pesar de las diligencias practicadas se anuncia por medio de este edicto con el espresado objeto, y en su consecuencia los mas próximos parientes se presentarán en este Juzgado ó delegarán persona que recoja dichas prendas y monedas encontradas. Dado en Ateca á 11 de Agosto de 1863.—Miguel Wenceslao de Ojal.—E su orden, Felipe Lozano.

D. Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado de que abajo se hará mencion se dió y pronunció la sentencia cuyo tenor á la letra es el siguiente.

Sentencia.—En la villa de Belchite á 14 de Agosto de 1863 el Sr. D. Diego Mendo de Figueroa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mi el infrascripto escribano dijo: En los autos de tercera de mejor derecho promovida á instancia de Manuela Esparraguerri, muger de Manuel Fle-

ta, vecina de Azuara, representada por el procurador D. Tomas Mayo, sobre preferencia á los bienes embargados á su marido por la causa seguida sobre atentado á los agentes de la autoridad, y de otra parte el representante de los interesados en costas de la Audiencia del territorio, y el Promotor fiscal en representación de la Hacienda, y los estrados del Juzgado por parte del Manuel Fleta.

Vistos:

Resultando que la parte actora funda su demanda en que todos los bienes embargados á su marido y que se hallan comprendidos en la diligencia de embargo folio 6 vuelto, excepto el número 2, los adquirió de sus padres y causantes derecho y los aportó al matrimonio, sin que otorgara capitulacion matrimonial.

Resultando que conferido traslado de la demanda á su marido Manuel Fleta, representante los interesados en costas y Promotor fiscal, el primero no ha comparecido en los autos por cuya razon se le acusó la rebeldia, sustanciándose en los estrados del Juzgado, y el segundo y tercero nada opusieron en contra de la demanda.

Resultando que en el escrito de réplica, consignó la demandante iguales hechos y fundamentos de derecho, y por conformidad de todos se recibieron á prueba dichos autos.

Resultando de las pruebas practicadas por Manuela Esparraguerri, haber justificado plenamente cuanto intentó en la misma y conforme á lo articulado en su escrito de demanda sin que haya prueba alguna en contrario.

Resultando que habiéndose alegado en vista de las mismas, se mandó traer dichos autos para definitiva.

Considerando que Manuela Esparraguerri, ha probado bien y cumplidamente el derecho que la asiste á los bienes que fueron embargados á su marido por la causa referida.

Considerando que dichos bienes los aportó al matrimonio y los adquirió durante el mismo, y que segun la observancia cincuenta y tres, título de Jure dotium y á la primera título Rerum anotarum son suyos, sin que tuviere otro derecho su marido que la administracion de los mismos.

Considerando finalmente que ninguno está obligado á responder con su persona ni con sus bienes por delitos ajenos, y teniendo presente lo espuesto, alegado y probado:

Fallo:

Que debo declarar y declaro que todos los bienes comprendidos en la diligencia de embargo y compulsiva

del mismo folio 6 vuelto, excepto el número segundo, ó sea la viña secano de dos fanegas sita en Val de Almonacid, pertenecen en propiedad y con derecho de pleno dominio á Manuela Esparraguerri, alzándose en su virtud el embargo de los mismos, dejándolos á su libre disposicion con los frutos producidos y que produgeren. Asi por esta mi sentencia que se hará saber á las partes, definitivamente juzgando, sin hacer condenacion de costas, la que se publicará en la manera y forma prescrita en los artículos 1183 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, librándose el correspondiente testimonio y edictos, lo pronuncio, mando y firmo, Diego Mendo de Figueroa.—Ante mi, Ramon Ruiz de Luna,

Y para que tenga efecto la publicacion de la preinserta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia expido el presente en la villa de Belchite á 17 de Agosto de 1863.—Diego Mendo de Figueroa.—Por su mandado, Ramon Ruiz de Luna.

Parte no oficial.

MONUMENTO

á la memoria del Justicia D. Juan de Lanuza.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Depositaria del Excmo. Ayuntamiento.

Redaccion de *El diario de Zaragoza*, Coso, núm. 106.

Redaccion de *El Aragon*, D. Jaime I., número 7.

Casino principal, Coso, núm. 56.

Casino mercantil é industrial, Coso número 8.

Círculo Zaragozano, Torre-nueva número 87.

Casino agrícola, Coso núm. 28.

Casino de la Amistad, D. Jaime I., número 27.

Establecimiento de D. Indalecio Martin, Coso número 25.

Id. de la bandera Española, Coso número 62.

Libreria de D. Roque Gallifa, Cerdan número 28.

Id. de la Sra. viuda de Heredia, Plaza de La Seo número 2.

Taller de encuadernaciones de D. Dionisio Brasó, Escuelas Pias número 44.

Nueva Feria en Ateca.

En los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre, á continuacion de la de

Calatayud y reemplazando la de Villarroya de la Sierra que se ha suprimido. tendrá lugar en la villa de Ateca, una nueva feria anual, que por la posicion que ocupa, la buena colocacion para personas y ganados, en sus espaciosas posadas y la facilidad de viajar por el ferrocarril promete ser de las mas concurridas y ventajosas para los concurrentes.

IMPORTANTE.

Se arrienda un molino harinero con tres piedras, dos comunes y una llamada de regolfo, y ademas otra para barniz. Está situado en los términos de la villa de La Almunia, con todas las dependencias y enseres necesarios para el uso de moler y dos huertos contiguos como de cuatro almudes de tierra poco mas ó menos y un pajar.

Inmediatos al molino se arriendan tambien varios campos de regadio con el beneficio de corriente y como de unos 18 á 20 cahices de cabida.

Los que deseen interesarse en este arriendo podrán entenderse en La Almunia con D. Manuel Serrano, y en esta ciudad con D. Francisco del Cacho, calle de Sta. Cruz, número 9, cuyos señores enterarán del precio y condiciones.

ARRIENDO.

El dia 4 de Setiembre próximo á las once de su mañana, se arrendará en pública subasta en el lugar de Alfamen y casa de la plaza número 2, la dehesa llamada de Pedregales bajos, sita en los términos de dicho pueblo y perteneciente al Excmo. Sr. Conde de Superunda, bajo los pactos y condiciones que se leerán en el acto.

Compañia Hullera-ferril de Castilla y Navarra.

Teniendo esta compañia que tratar de asuntos de grande interes para la misma, la Junta Administrativa tiene el honor de comunicar á los Señores accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará el dia 13 de Setiembre próximo á las diez de su mañana en el local que ocupan sus oficinas calle de S. Ignacio núm. 4 piso 2.º de esta ciudad. Pamplona 12 de Agosto de 1863.—El Secretario, Ulpiano Irayoz.

Imprenta de Antonio Gallifa